

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

5733760 Radicado # 2023EE249595 Fecha: 2023-10-24

Folios 1 Anexos: 0

830085302 - FUNDACION AGUACLARA- FUNDACLARA Tercero:

Dep.: DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

HACE SABER

A los señores FUNDACION AGUACLARA-FUNDACLARA

Que dentro del expediente No.441, se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 05419, Dada en Bogotá, D.C, a los 20 días del mes de diciembre del año 2022

Cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: "POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD FUNDACION AGUA CLARA FUNDACLARA (EN LIQUIDACION), Y SE PROCEDE AL ARCHIVO **DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO"**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Dando alcance al Artículo 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante el funcionario que expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Fecha de publicación del aviso: 24-10-2023

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR NOTIFICADOR - DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 30-10-2023

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR NOTIFICADOR - DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 09-10-2023

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR NOTIFICADOR - DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 9.0

2023EE249595



Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Proc. # 5733760 Radicado # 2022EE326573 Fecha: 2022-12-20

Folios: 7 Anexos: 0

830085302 - FUNDACION AGUACLARA- FUNDACLARA Tercero:

Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 05419

"POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD FUNDACION AGUA CLARA FUNDACLARA (EN LIQUIDACION), Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes: 99 de 1993, 489 de 1998, Ley 594 de 2000, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 01 de 1984; Decreto Ley 2150 de 1995, el Decreto Distrital 654 de 2011 y 848 de 2019, la Resolución SDA 6266 de 2010, Resolución SDA 2914 de 2020 y

CONSIDERANDO,

Que, la Directora legal del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, Hoy secretaria Distrital de Ambiente, en ejercicio de las facultades consagradas en la Ley 99 de 1993 y Decretos 59 de 1991, 854 de 2001, 358 de 2005, 561 de 2006, el Acuerdo 257 de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, mediante Resolución No. 0055 del 26 de enero de 2006, inscribió a la entidad FUNDACION AGUA CLARA FUNDACLARA (EN LIQUIDACION), (en adelante ESAL), con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Calle 87 # 8-17 apto 102 como Organización Ambiental No Gubernamental Sin Ánimo de Lucro.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, las cuales reposan en el expediente físico y digital N° 441 a nombre de la citada entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que se evidencia dentro del expediente de la ESAL, Resolución No. 00119 del 20 de enero de 2021 "POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DEL EXPEDIENTE 441 FUNDACIÓN AGUA CLARA -FUNDACLARA- (HOY EN **LIQUIDACIÓN)**" la cual se encuentra debidamente notificada.

Que, en virtud de las distintas actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a la entidad FUNDACION AGUA CLARA FUNDACLARA (EN LIQUIDACION), la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal el cual reposa en el expediente 441, evidenciándose la siguiente anotación:

Página 1 de 7





"Que la entidad de la referencia se halla disuelta y en estado de liquidacion en virtud del articulo 31 de la ley 1727 del 11 de julio de 2014, disolucion inscrita en esta entidad el 13 de abril de 2017, bajo el numero 00277480 del libro l".

Que, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, estableció dentro de las funciones de la Cámara de Comercio el registro de entidades en los siguientes términos:

"por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que, el Decreto Distrital 848 de 2019, "Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo segundo:

"Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(…)

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."

Que, el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019, el cual establece:

"Artículo 23. Facultades de las entidades distritales. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...)"

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

"Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control. Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia."

Página 2 de 7





Que, la entidad denominada **FUNDACION AGUA CLARA FUNDACLARA (EN LIQUIDACION)**, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 18 de abril del año 2001, bajo el número 00038917 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro.

Que, el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de las mismas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios.

Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros."[...]

Que luego de consultar las bases de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá y la información del RUES, concordante con la norma anteriormente referida, la cual fue obtenida el día 13 de diciembre del año 2022, se evidencia que la entidad **FUNDACION AGUA CLARA FUNDACLARA (EN LIQUIDACION)** se encuentra DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, situación jurídica que le impide a este despacho seguir desarrollando las actividades para las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su liquidación.

Que, en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, esta, ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimento contable y legal; sin embargo, de las anteriores acciones la administración no ha tenido respuesta durante un largo periodo de tiempo, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las activades de la ESAL han cesado.

Que, posteriormente luego de probar en la carpeta física y digital la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia del certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere que esta se HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada FUNDACION AGUA CLARA FUNDACLARA (EN LIQUIDACION), imposibilitando el pronunciamiento por parte de la Secretaria Distrital de

Página 3 de 7





Ambiente, respecto a las a las actividades de la entidad descrita, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir y dejará de producir acciones y hechos jurídicos que sean susceptibles de Vigilar, inspeccionar y controlar; por tanto la entidad no podría adelantar las funciones en cumplimiento al artículo 23 del Decreto 848 de 2019, las cuales fueron delegadas al Director Legal de la SDA conforme a lo establecido en el artículo 27 de la misma norma; mediante Resolución SDA 2914 de 2020.

Que, el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

"... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. "

Que, a su vez, la Constitución Política de Colombia, establece como se debe adelantar la función administrativa generando los siguientes criterios a seguir:

"ARTÍCULO 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejerceré en los términos que señale la ley."

Que, en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 441 datan desde el año 2006.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, al director Legal de la Secretaría Distrital de ambiente, le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y

Página 4 de 7





protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:

(…)

5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.

Que, por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente, procede a cancelar la Inscripción de la ESAL denominada **FUNDACION AGUA CLARA FUNDACLARA (EN LIQUIDACION)**, y en consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en relación con la Entidad mencionada; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ No. 21279, de la Alcaldía Mayor y a ordenar el archivo del expediente 441 de las Entidades Sin Ánimo de Lucro. Lo anterior, según lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(…)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.

Que, en consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Legal de la Secretaria Distrital de Ambiente;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Cancelar la Inscripción de la ESAL denominada **FUNDACION AGUA CLARA FUNDACIARA (EN LIQUIDACION),** identificada con Nit. No 830.085.302 – 5 como Organización Ambientalista No Gubernamental de que trata la Resolución No. 0055 del 26 de enero de 2006, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Una vez ejecutoriada la presente resolución, DISPONER del archivo definitivo de del expediente físico No. 441, en el cual reposa la información del proceso administrativo de la Página 5 de 7





entidad sin ánimo de lucro denominada entidad **FUNDACION AGUA CLARA FUNDACLARA** (EN LIQUIDACION).

ARTÍCULO 3. Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- con el ID No. 21279, correspondiente a la ESAL en mención.

ARTÍCULO 4. Notificar el contenido de la presente resolución a la ESAL **FUNDACION AGUA CLARA FUNDACLARA (EN LIQUIDACION)**, mediante su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 87 # 8-17 apto 102 de la ciudad de Bogotá D.C. La entidad no registra correo electrónico.

ARTICULO 5. Una vez ejecutoriada la presente resolución, se procede al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente físico y digital No. 441 de la ESAL denominada **FUNDACION AGUA CLARA FUNDACLARA (EN LIQUIDACION).**

ARTICULO 6. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 7. Ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la ESAL FUNDACION AGUA CLARA FUNDACLARA (EN LIQUIDACION).

ARTÍCULO 8. Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2022

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

Página 6 de 7





DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

MARIA FERNANDA GOMEZ LIÑAN CPS: CONTRATO SDA-CPS- 20220189 DE 2022 FECHA EJECUCION: 16/12/2022

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CPS: CONTRATO SDA-CPS- FECHA EJECUCION: 20/12/2022

Aprobó: Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 20/12/2022





SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 2 Anexos: 0

Proc.# 5733760 Radicado# 2023EE204138 Fecha: 2023-09-04

Tercero: 830085302 - FUNDACION AGUACLARA- FUNDACLARA

Dep.: DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a):
Edgar Villaquiran Bolaños
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
FUNDACION AGUACLARA- FUNDACLARA
CL 87 No. 8 - 17 AP 102
2567414-5312981
Ciudad.-

Referencia: Citación para Notificación Personal Resolución No. 05419 de 2022 Cordial Saludo.

Esta Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 05419 del 20-12-2022 a FUNDACION AGUACLARA- FUNDACLARA con NIT. No 830085302

De acuerdo con lo contenido en el artículo 68 del Ley 1437 de 2011.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, a la ventanilla de notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar el de la Resolución de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co, el formato de "AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS".

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

Si es persona natural: Copia simple de la cédula de ciudadanía.

Si es persona Jurídica: Copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Si se actúa a través de apoderado o autorizado: Los documentos antes citados, y el respectivo poder debidamente otorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o autorizado, y el formato de "AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS", o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en mención (o los actos administrativos del expediente y que cumpla las formalidades legales.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932.



Cordialmente,

Gunturf

YESENIA DONOSO HERRERA DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Anexos resolución 05419 de 2022

Sector:

Expediente: 441

Proyectó: EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Centro Operativo : UAC.CENTRO
Orden de servicio: 16421430 Fecha Pre-Admisión: , 06/09/2023 17:11:17 Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE 69 Dirección:AV. CARACAS Nº 54-38 - PISO 2 NIT/C.C/T.I:899999061 RE Rehusado Referencia:Citación para Notificación
Personal Resolución No.
Ciudad:BOGOTA D.C.
Depto:BOGOTA D.C. N1 N2 FA AC FM No existe Código Postal:110231324 No contactado L 10 Se E NS No reside Fallecido Depto:BOGOTA D.C. No reclamado Apartado Clausurado 4 Nombre/ Razón Social: FUNDACION AGUACLARA- FUNDACLARA Desconocido Dirección errada Dirección:CL 87 No. 8 - 17 AP 102 UAC.CENTRO Código Postal:110221309 Código Operativo:1111469 Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. K Peso Fisico(grs):200 Dice Contener Caulide CENTRO Peso Volumétrico(grs):0 Fecha de entrega: deliminate and Calindo Informa no co Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 observaciones del cliente: Califico em bajadoros Fachadas blanca, reja color hyro Valor Flete:\$6.750 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$6.750 COP

1114511111469RA441690283CO
Principal Boystà D.C. Colombia Diagonal 25 G # 25 A 55 Boystá / www.4-72.com.co Unea Nacurat di 19000 8 70 / let contacto. G70, 477/0000
H uscarrio deja expressa constancia que lava conocimiento del continuto que se encuentra pubblicado en la pagina weit. 4-72 indicari suo desce personales paras probar la entrega del envia Para ejector elgin neclarno sandocidicimienti. 72 com con Para consultar la Politica de Instantianto: www.4-72 com con



SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

BIENTE Folios 7 Anexos: 0

5733760 Radicado # 2022EE326573 Fecha: 2022-12-20

Tercero: 830085302 - FUNDACION AGUACLARA-FUNDACLARA

Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Acto administrativo

Proc. #

Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 05419

"POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD FUNDACION AGUA CLARA FUNDACLARA (EN LIQUIDACION), Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes: 99 de 1993, 489 de 1998, Ley 594 de 2000, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 01 de 1984; Decreto Ley 2150 de 1995, el Decreto Distrital 654 de 2011 y 848 de 2019, la Resolución SDA 6266 de 2010, Resolución SDA 2914 de 2020 y

CONSIDERANDO,

Que, la Directora legal del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, Hoy secretaria Distrital de Ambiente, en ejercicio de las facultades consagradas en la Ley 99 de 1993 y Decretos 59 de 1991, 854 de 2001, 358 de 2005, 561 de 2006, el Acuerdo 257 de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, mediante Resolución No. 0055 del 26 de enero de 2006, inscribió a la entidad **FUNDACION AGUA CLARA FUNDACLARA (EN LIQUIDACION)**, *(en adelante ESAL)*, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Calle 87 # 8-17 apto 102 como Organización Ambiental No Gubernamental Sin Ánimo de Lucro.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, las cuales reposan en el expediente físico y digital N° 441 a nombre de la citada entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que se evidencia dentro del expediente de la ESAL, Resolución No. 00119 del 20 de enero de 2021 "POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DEL EXPEDIENTE 441 FUNDACIÓN AGUA CLARA -FUNDACLARA- (HOY EN LIQUIDACIÓN)" la cual se encuentra debidamente notificada.

Que, en virtud de las distintas actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a la entidad **FUNDACION AGUA CLARA FUNDACLARA (EN LIQUIDACION)**, la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal el cual reposa en el expediente 441, evidenciándose la siguiente anotación:

Página 1 de 7





RESOLUCIÓN No. 05419

"Que la entidad de la referencia se halla disuelta y en estado de liquidacion en virtud del articulo 31 de la ley 1727 del 11 de julio de 2014, disolucion inscrita en esta entidad el 13 de abril de 2017, bajo el numero 00277480 del libro I".

Que, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, estableció dentro de las funciones de la Cámara de Comercio el registro de entidades en los siguientes términos:

"por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que, el Decreto Distrital 848 de 2019, "Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo segundo:

"Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(...)

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."

Que, el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019, el cual establece:

"Artículo 23. Facultades de las entidades distritales. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...)"

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

"Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control. Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia."

Página 2 de 7



" " "



Que, la entidad denominada **FUNDACION AGUA CLARA FUNDACLARA (EN LIQUIDACION)**, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 18 de abril del año 2001, bajo el número 00038917 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro.

Que, el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de las mismas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios.

Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matricula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros."[...]

Que luego de consultar las bases de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá y la información del RUES, concordante con la norma anteriormente referida, la cual fue obtenida el día 13 de diciembre del año 2022, se evidencia que la entidad **FUNDACION AGUA CLARA FUNDACLARA (EN LIQUIDACION)** se encuentra DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, situación jurídica que le impide a este despacho seguir desarrollando las actividades para las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su liquidación.

Que, en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, esta, ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimento contable y legal; sin embargo, de las anteriores acciones la administración no ha tenido respuesta durante un largo periodo de tiempo, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las activades de la ESAL han cesado.

Que, posteriormente luego de probar en la carpeta física y digital la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia del certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere que esta se HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada FUNDACION AGUA CLARA FUNDACLARA (EN LIQUIDACION), imposibilitando el pronunciamiento por parte de la Secretaria Distrital de

Página 3 de 7





RESOLUCIÓN No. 05419

Ambiente, respecto a las a las actividades de la entidad descrita, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir y dejará de producir acciones y hechos jurídicos que sean susceptibles de Vigilar, inspeccionar y controlar; por tanto la entidad no podría adelantar las funciones en cumplimiento al artículo 23 del Decreto 848 de 2019, las cuales fueron delegadas al Director Legal de la SDA conforme a lo establecido en el artículo 27 de la misma norma; mediante Resolución SDA 2914 de 2020.

Que, el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

"... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Que, a su vez, la Constitución Política de Colombia, establece como se debe adelantar la función administrativa generando los siguientes criterios a seguir:

"ARTÍCULO 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejerceré en los términos que señale la ley."

Que, en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 441 datan desde el año 2006.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, al director Legal de la Secretaría Distrital de ambiente, le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y

Página 4 de 7





protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:

(...)

5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.

Que, por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente, procede a cancelar la Inscripción de la ESAL denominada **FUNDACION AGUA CLARA FUNDACLARA (EN LIQUIDACION)**, y en consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en relación con la Entidad mencionada; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ No. 21279, de la Alcaldía Mayor y a ordenar el archivo del expediente 441 de las Entidades Sin Ánimo de Lucro. Lo anterior, según lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.

Que, en consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Legal de la Secretaria Distrital de Ambiente;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Cancelar la Inscripción de la ESAL denominada **FUNDACION AGUA CLARA FUNDACIARA (EN LIQUIDACION)**, identificada con Nit. No 830.085.302 – 5 como Organización Ambientalista No Gubernamental de que trata la Resolución No. 0055 del 26 de enero de 2006, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Una vez ejecutoriada la presente resolución, DISPONER del archivo definitivo de del expediente físico No. 441, en el cual reposa la información del proceso administrativo de la Página 5 de 7





RESOLUCIÓN No. 05419

entidad sin ánimo de lucro denominada entidad FUNDACION AGUA CLARA FUNDACLARA (EN LIQUIDACION).

ARTÍCULO 3. Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- con el ID No. 21279, correspondiente a la ESAL en mención.

ARTÍCULO 4. Notificar el contenido de la presente resolución a la ESAL FUNDACION AGUA CLARA FUNDACLARA (EN LIQUIDACION), mediante su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 87 # 8-17 apto 102 de la ciudad de Bogotá D.C. La entidad no registra correo electrónico.

ARTICULO 5. Una vez ejecutoriada la presente resolución, se procede al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente físico y digital No. 441 de la ESAL denominada FUNDACION AGUA CLARA FUNDACLARA (EN LIQUIDACION).

ARTÍCULO 6. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 7. Ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la ESAL FUNDACION AGUA CLARA FUNDACLARA (EN LIQUIDACION).

ARTÍCULO 8. Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2022

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

Página 6 de 7

Secretaria Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia

sistafia.





RESOLUCIÓN No. 05419

DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

MARIA FERNANDA GOMEZ LIÑAN

CPS:

CONTRATO SDA-CPS- FECHA EJECUCION: 20220189 DE 2022

16/12/2022

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CPS:

CPS:

CONTRATO SDA-CPS- FECHA EJECUCION: 20220846 DE 2022

20/12/2022

Aprobó:

Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

20/12/2022

Página 7 de 7

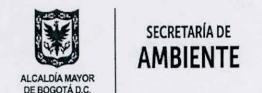




1-1-61

* 4

i daliking. Lagyeri Lagyerip er



SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 2 Anexos: 0

Proc. # 5733760 Radicado # 2023EE236055 Fecha: 2023-10-09

Tercero: 830085302 - FUNDACION AGUACLARA- FUNDACLARA

Dep.: DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

NOTIFICACION POR AVISO

Señor:

FUNDACION AGUACLARA-FUNDACLARA

Correo electrónico:

Dirección: CL 87 No. 8 - 17 AP 102

Telefono: 2567414-5312981

Ciudad

Referencia: Envio de aviso de notificación. Resolucion 05419 de 2023

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia integra del acto administrativo de la RESOLUCIÓN No. 05419 de 20 de diciembre de 2022 mediante el cual "POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD FUNDACION AGUA CLARA FUNDACLARA (EN LIQUIDACION), Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO", en (cuatro) (4 folios), contenida en el expediente N° 441.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día 04 de septiembre de 2023, mediante radicado N° 2023EE204138 se generó citación para notificación personal, la cual fue enviada el día 07 de septiembre de 2023.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual se deberá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.

Fecha de notificación por aviso:

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 601 377 8899 ext. 8954

Cordialmente,

Genneral.

YESENIA DONOSO HERRERA DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Anexos: Lo anterior

word_traza



passe encuentre publicado en la pagna seda 4-72 tratará sus datas personales para probar la entrega del envía Para ejercar algún reclamo servicioalcleste 4-72 comos Para consultar la Política de Instantiente sevec 4-72 comos

THE REPORT OF THE PROPERTY OF

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 7 Anexos: 0

Proc.# 5733760 Radicado# 2022EE326573 Fecha 2022-12-20

Tercero: 830085302 - FUNDACION AGUACLARA- FUNDACLARA

Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 05419

"POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD FUNDACION AGUA CLARA FUNDACLARA (EN LIQUIDACION), Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes: 99 de 1993, 489 de 1998, Ley 594 de 2000, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 01 de 1984; Decreto Ley 2150 de 1995, el Decreto Distrital 654 de 2011 y 848 de 2019, la Resolución SDA 6266 de 2010, Resolución SDA 2914 de 2020 y

CONSIDERANDO,

Que, la Directora legal del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, Hoy secretaria Distrital de Ambiente, en ejercicio de las facultades consagradas en la Ley 99 de 1993 y Decretos 59 de 1991, 854 de 2001, 358 de 2005, 561 de 2006, el Acuerdo 257 de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, mediante Resolución No. 0055 del 26 de enero de 2006, inscribió a la entidad FUNDACION AGUA CLARA FUNDACLARA (EN LIQUIDACION), (en adelante ESAL), con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Calle 87 # 8-17 apto 102 como Organización Ambiental No Gubernamental Sin Ánimo de Lucro.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, las cuales reposan en el expediente físico y digital N° 441 a nombre de la citada entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Oue se evidencia dentro del expediente de la ESAL, Resolución No. 00119 del 20 de enero de 2021 "POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DEL EXPEDIENTE 441 FUNDACIÓN AGUA CLARA -FUNDACLARA- (HOY EN LIQUIDACIÓN)" la cual se encuentra debidamente notificada.

Que, en virtud de las distintas actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a la entidad FUNDACION AGUA CLARA FUNDACLARA (EN LIQUIDACION), la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal el cual reposa en el expediente 441, evidenciándose la siguiente anotación:

Página 1 de 7





RESOLUCIÓN No. 05419

"Que la entidad de la referencia se halla disuelta y en estado de liquidacion en virtud del articulo 31 de la ley 1727 del 11 de julio de 2014, disolucion inscrita en esta entidad el 13 de abril de 2017, bajo el numero 00277480 del libro l".

Que, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, estableció dentro de las funciones de la Cámara de Comercio el registro de entidades en los siguientes términos:

"por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona juridica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que, el Decreto Distrital 848 de 2019, "Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo segundo:

"Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(...)

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."

Que, el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019, el cual establece:

"Artículo 23. Facultades de las entidades distritales. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...)"

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

"Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control. Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia."

Página 2 de 7







RESOLUCIÓN No. 05419

Que, la entidad denominada **FUNDACION AGUA CLARA FUNDACLARA (EN LIQUIDACION)**, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 18 de abril del año 2001, bajo el número 00038917 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro.

Que, el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de las mismas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios.

Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legitimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros."[...]

Que luego de consultar las bases de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá y la información del RUES, concordante con la norma anteriormente referida, la cual fue obtenida el día 13 de diciembre del año 2022, se evidencia que la entidad FUNDACION AGUA CLARA FUNDACLARA (EN LIQUIDACION) se encuentra DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, situación jurídica que le impide a este despacho seguir desarrollando las actividades para las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su liquidación.

Que, en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, esta, ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimento contable y legal; sin embargo, de las anteriores acciones la administración no ha tenido respuesta durante un largo periodo de tiempo, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las activades de la ESAL han cesado.

Que, posteriormente luego de probar en la carpeta física y digital la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia del certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere que esta se HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada FUNDACION AGUA CLARA FUNDACLARA (EN LIQUIDACION), imposibilitando el pronunciamiento por parte de la Secretaria Distrital de

Página 3 de 7





RESOLUCIÓN No. 05419

Ambiente, respecto a las a las actividades de la entidad descrita, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir y dejará de producir acciones y hechos jurídicos que sean susceptibles de Vigilar, inspeccionar y controlar; por tanto la entidad no podría adelantar las funciones en cumplimiento al artículo 23 del Decreto 848 de 2019, las cuales fueron delegadas al Director Legal de la SDA conforme a lo establecido en el artículo 27 de la misma norma; mediante Resolución SDA 2914 de 2020.

Que, el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

"... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Que, a su vez, la Constitución Política de Colombia, establece como se debe adelantar la función administrativa generando los siguientes criterios a seguir:

"ARTÍCULO 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejerceré en los términos que señale la ley."

Que, en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 441 datan desde el año 2006.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, al director Legal de la Secretaría Distrital de ambiente, le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y

Página 4 de 7





protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:

(...)

5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.

Que, por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente, procede a cancelar la Inscripción de la ESAL denominada FUNDACION AGUA CLARA FUNDACLARA (EN LIQUIDACION), y en consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en relación con la Entidad mencionada; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ No. 21279, de la Alcaldía Mayor y a ordenar el archivo del expediente 441 de las Entidades Sin Ánimo de Lucro. Lo anterior, según lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.

Que, en consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Legal de la Secretaria Distrital de Ambiente;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Cancelar la Inscripción de la ESAL denominada FUNDACION AGUA CLARA FUNDACIARA (EN LIQUIDACION), identificada con Nit. No 830.085.302 — 5 como Organización Ambientalista No Gubernamental de que trata la Resolución No. 0055 del 26 de enero de 2006, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Una vez ejecutoriada la presente resolución, DISPONER del archivo definitivo de del expediente físico No. 441, en el cual reposa la información del proceso administrativo de la Página 5 de 7







entidad sin ánimo de lucro denominada entidad FUNDACION AGUA CLARA FUNDACLARA (EN LIQUIDACION).

ARTÍCULO 3. Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- con el ID No. 21279, correspondiente a la ESAL en mención.

ARTÍCULO 4. Notificar el contenido de la presente resolución a la ESAL FUNDACION AGUA CLARA FUNDACLARA (EN LIQUIDACION), mediante su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 87 # 8-17 apto 102 de la ciudad de Bogotá D.C. La entidad no registra correo electrónico.

ARTICULO 5. Una vez ejecutoriada la presente resolución, se procede al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente físico y digital No. 441 de la ESAL denominada FUNDACION AGUA CLARA FUNDACLARA (EN LIQUIDACION).

ARTÍCULO 6. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 7. Ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la ESAL FUNDACION AGUA CLARA FUNDACLARA (EN LIQUIDACION).

ARTÍCULO 8. Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2022

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

Página 6 de 7





RESOLUCIÓN No. 05419

DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

MARIA FERNANDA GOMEZ LIÑAN

CPS:

CONTRATO SDA-CPS- FECHA EJECUCION: 20220189 DE 2022

16/12/2022

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CPS:

CONTRATO SDA-CPS- FECHA EJECUCION: 20220846 DE 2022

20/12/2022

Aprobó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

20/12/2022



